

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

9853 Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece, para el curso 2006-2007, el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado, conforme con lo previsto en el acuerdo de 25 de octubre 2005.

En Mesa Sectorial de 25 de octubre de 2005, la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales llegaron a un Acuerdo para procurar agilizar el sistema de adjudicación de plazas del profesorado, en el que básicamente se establecía lo siguiente:

I. Que los actos de adjudicación se realicen simultáneamente, constituyendo varios grupos de trabajo.

II. Que todos los profesores que hayan solicitado una plaza en el acto de adjudicación del mes de julio, puedan volver a solicitar plaza en los actos de adjudicación de septiembre, siempre que las mismas no hubiesen aparecido publicadas en la anterior convocatoria.

III. Las plazas que no se hayan cubierto por los procedimientos anteriores, se podrán solicitar por aquellos profesores que no hayan tenido hasta ese momento la posibilidad de obtener un nombramiento.

El principio de eficacia contenido en el art. 103.1.º de la Constitución Española subordina toda la actividad de la Administración Pública. Jurisprudencialmente, este principio ha servido para justificar normativamente la potestad de autoorganización de la Administración como cauce genérico de adecuación de sus servicios a las necesidades de los ciudadanos, razón primera y última de toda organización pública.

El principio de eficacia, desde un ámbito dogmático, ha sido considerado como un principio material de actuación que obliga a considerar los principios de organización como criterios instrumentales para la satisfacción de los intereses generales, y con una traducción más práctica, como la necesaria diligencia de la actividad pública. Desde esta posición, la eficacia inspira la indispensable diligencia que debe auspiciar la gestión de los intereses generales y en el respeto que se merecen los derechos constitucionales de los administrados.

De otro lado, la potestad autoorganizativa de la Administración Pública le atribuye la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución Española, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de autoorganización en la que es característica la

discrecionalidad que domina su ejercicio que, ciertamente, no es confundible con la arbitrariedad.

Llegados a esta posición, principio de eficacia y organización administrativa convergen obligatoriamente en la consecuencia del fin esencial de toda Administración: su actuación eficaz, lo que hace necesario que por parte de esta Consejería se ordene el procedimiento a seguir para, respetando lo acordado entre las organizaciones sindicales y la Consejería de Educación y Cultura, garantizar el correcto desarrollo de los actos de adjudicación de julio y septiembre.

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia que imparten enseñanzas escolares y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería por el Decreto 53/1999, de 2 de julio.

En su virtud,

Dispongo

Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento para que, preservando el derecho a la educación del alumnado, se garantice la aplicación del Acuerdo de 25 de octubre de 2005, relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales previos al inicio del curso escolar 2006-2007.

Segundo.- Simultaneidad de los actos de adjudicación.

En especialidades del cuerpo de maestros, al efectuarse la petición por orden de puntuación y por las especialidades que tienen los aspirantes, las peticiones presenciales se realizarán en un único acto.

En especialidades pertenecientes a cuerpos diferentes al de Maestros, podrán realizarse actos de adjudicación simultáneos, dividiéndose las especialidades hasta un máximo de tres bloques, de acuerdo con las siguientes especialidades:

a) Especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria que imparten materias del área de ciencias e ingeniería, profesores técnicos de formación profesional y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

b) Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que imparten materias del área de humanidades y ciencias sociales, las correspondientes al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas e Historia del Arte del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

c) Especialidades correspondientes a los Cuerpos que imparten enseñanzas de régimen especial y Música del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En anexo se indican las especialidades correspondientes a cada uno de los bloques anteriores.

El profesorado al que se le ha concedido la posibilidad de optar a un puesto en comisión de servicios por motivos humanitarios o causas sociales, podrá elegir puestos por todas aquellas especialidades o habilitaciones que posea, no pudiendo optar a puestos de la misma localidad, salvo casos excepcionales autorizados con anterioridad al acto de adjudicación por la Dirección General de Personal.

Asimismo, el profesorado interino que esté en más de una lista, elegirá destino conforme a lo previsto en el apartado III.3 del anexo de la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal (BORM de 19 de julio) por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

Tercero.- Procedimiento para confirmar destino elegido en el mes de julio.

Tras la finalización de cada uno de los actos de adjudicación del mes de julio, el profesorado que haya elegido destino a tiempo completo y desee optar en septiembre a otra nueva plaza a tiempo completo que pudiera ser de su interés y que no fue ofertada en los referidos actos de adjudicación, así como el profesorado dependiente orgánica y funcionalmente de esta Consejería al que se le ha concedido la posibilidad de elegir un puesto en comisión de servicios por razones humanitarias o causas sociales y que no haya elegido puesto, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para ejercer dicha opción mediante el oportuno escrito, conforme al modelo anexo II. Transcurrido ese plazo se entenderá que el aspirante renuncia a participar en los actos de adjudicación que puedan tener lugar en septiembre.

Cuarto.- Plazas objeto de nueva petición en septiembre.

Las nuevas plazas a las que podrán optar los interesados en septiembre, serán exclusivamente las plazas a tiempo completo que se oferten con anterioridad al inicio de las actividades lectivas del curso 2006-2007 y no sean consecuencia de nuevas matriculaciones de alumnado en los centros educativos.

Los funcionarios docentes que, habiendo efectuado petición de puesto completo provisional en el mes de julio vuelvan a optar por una nueva plaza durante los actos de readjudicación del mes de septiembre, previos al inicio de las actividades lectivas en los centros educativos, podrán ejercer esta opción una única vez, sin que en ningún caso puedan readjudicarse los puestos que los participantes puedan dejar libres como consecuencia de las nuevas elecciones.

Quinto.- Plazas de sustitución y otras situaciones.

Quedan excluidas de las nuevas peticiones de readjudicación las plazas de sustitución que se oferten durante el mes de septiembre. Sí podrán optar a las plazas que durante el intervalo que media entre los actos de adjudicación de julio y septiembre sean consecuencia de vacantes generadas por comisiones de servicio del titular, pase a situaciones especiales, etc.

Sexto.- Plazas como consecuencia de nuevas matriculaciones en ciclos formativos.

Dadas las peculiaridades de los ciclos formativos de grado superior en los que el período de finalización de matrícula es posterior al inicio de curso en los niveles de enseñanzas obligatorias y bachillerato, podrán optar a las nuevas plazas completas en los actos de readjudicación siempre que se oferten antes del inicio de las actividades lectivas en ese nivel educativo.

Séptimo.- Adjudicaciones indebidas.

Para preservar los derechos del alumnado a recibir una educación de calidad, con los del profesorado, una vez comenzadas las actividades lectivas, no se readjudicarán nuevas plazas, salvo que sean consecuencia de adjudicaciones indebidas o que, al ser las expectativas de matrícula inferiores a las inicialmente establecidas, el profesorado no disponga de horario suficiente en el centro que se le adjudicó inicialmente.

Octavo.- Ámbito temporal de aplicación.

La presente Orden tendrá validez, única y exclusivamente para el curso 2006-2007. Finalizados los procesos de adjudicación y readjudicación se constituirá una comisión de seguimiento que tras analizar el proceso efectuará las propuestas de mejora que estime oportunas, para que por el Consejero de Educación y Cultura se establezca el procedimiento a seguir en sucesivos cursos.

Noveno.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1) de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.